

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informando que los demandados se notificaron del mandamiento de pago, dictado en su contra así:

Luz Adriana Ortiz Cardona Personalmente el 23 de enero de 2023.

Olga Amparo Cardona de Ortiz, por conducta concluyente.

Las demandadas se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda, reconociendo además los fundamentos de hechos y la renuncia a la contestación de la misma y proposición de excepciones, según escrito que reposa en el expediente.

El proceso estuvo suspendido hasta el 6 de febrero de 2024.

25 de abril de 2024.

Sírvase proveer.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	176144089001-2022-00198-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	-CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandadas:	LUZ ADRIANA ORTIZ CARDONA OLGA AMPARO CARDONA DE ORTIZ
Auto	Interlocutorio 268

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-** representado legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA**, en contra de **LUZ ADRIANA ORTIZ CARDONA y OLGA AMPARO CARDONA DE ORTIZ**, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron del mandamiento de pago, sin proponer excepciones; por el contrario se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda, reconociendo además los fundamentos de hecho y la renuncia a la contestación de la misma y proposición de excepciones, según escrito que reposa en el expediente.

II ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-** representado legalmente por el señor Octavio de Jesús Montes Arcila, en contra de **LUZ ADRIANA ORTIZ CARDONA y OLGA AMPARO CARDONA DE ORTIZ**, en la forma solicitada en la demanda y con fundamento en el pagaré No. 12856584, creado en Manizales Caldas, el 18 de junio de 2020, por la suma de \$4.707. 122.00, con fecha de vencimiento el día 01 de marzo de 2022.

Por auto de la misma calenda y previa solicitud, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, que posea los demandados en varias entidades bancarias. Además, el embargo y retención del 23% de los emolumentos tanto legales como extralegales que devengan las demandadas como empleadas al servicio “SINTRASERSALUD y COLPENSIONES” respectivamente.

Las demandadas se notificaron del mandamiento de pago, sin proponer excepciones; por el contrario, se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda, reconociendo además los fundamentos de hecho y la renuncia a la contestación de la misma y proposición de excepciones, según escrito que reposa en el expediente.

Además, las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 6 de febrero de 2024; sin embargo, las partes no han hecho manifestación alguna de haberse cancelado la deuda, cuyo término de suspensión se encuentra más que vencido, siendo necesario entonces reanudar su trámite, para proferir la decisión de fondo, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

III CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)*”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

La parte actora acreditó la ejecución mediante el Pagaré No. 12856584, creado en Manizales Caldas, el 18 de junio de 2020, por la suma de \$4.707. 122.00, con fecha de vencimiento el día 01 de marzo de 2022.

Se reitera que las demandadas, no propusieron excepciones, como tampoco obra constancia de haberse cancelado la deuda, siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la normatividad referida párrafos atrás, valga decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

1° REANUDAR el presente proceso, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-** representado legalmente por el señor Octavio de Jesús Montes Arcila, en contra de **LUZ ADRIANA ORTIZ CARDONA y OLGA AMPARO CARDONA DE ORTIZ.**

2º **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-** en contra de **LUZ ADRIANA ORTIZ CARDONA y OLGA AMPARO CARDONA DE ORTIZ**, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, calendado el 12 de diciembre de 2023.

3º. **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

4º. **CONDENAR** en costas a las demandadas, en favor de la entidad emandante, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno. Fíjense como Agencias en Derecho, la suma de **\$189.000.00** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 del CJS.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 49
De 30 de abril de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d9f64f87dafa1e6fe2193896c91bc0db4469440d72a0db13c45c1807a6d7e**

Documento generado en 29/04/2024 10:51:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>